

INFORME DE SECRETARIA: Hoy 11 de agosto de 2020 para a despacho de la señora juez el presente proceso 2019-00768, informándole que la apoderada de la entidad demandante en coadyuvancia de la demandada solicitaron suspensión del proceso y notificación por conducta concluyente.

Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretar5ia



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte demandante, en este proceso ejecutivo con garantía real, instaurado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A en contra de la señora **MARIA CRISTINA CALVO GONZÁLEZ**, por medio del escrito que antecede en coadyuvancia de la parte demandada, solicitan al juzgado la suspensión del proceso por el termino de tres meses contados a partir del 8 de julio del 2020 fecha en la cual se presentó el memorial.

CONSIDERACIONES

Al reglar lo atinente a la interrupción y a la suspensión del proceso, el Código General del Proceso establece:

“Artículo 161. SUSPENSION DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“1....

“2. Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

“...”

De cara a lo citado, es dable manifestar que en el caso de autos se llenan a cabalidad las exigencias de la norma transcrita, toda vez que, el escrito objeto de decisión viene rubricado por ambas partes, con lo que se da cumplimiento en debida forma a las reglas contenidas en el artículo aludido.

De acuerdo con lo analizado, la solicitud que se resuelve es procedente, y como consecuencia de ello es viable acceder a tal pedimento, razón por la cual en la parte resolutive de este proveído se dispondrá la suspensión del proceso como

lo deprecian las partes demandante y demandada desde el 8 de julio del 2020 hasta el 8 de octubre del 2020.

Igualmente, en virtud al memorial que antecede y a lo reglado en el artículo 301 ibídem, se tendrá a la demandada señora **MARIA CRISTINA CALVO GONZÁLEZ**, notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada señora **MARIA CRISTINA CALVO GONZÁLEZ**, del mandamiento ejecutivo de fecha 17 de enero del presente año, proferido en su contra dentro del proceso ejecutivo con garantía real, promovido por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

SEGUNDO: Ordenar la suspensión de este proceso, instaurado por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A en contra de la señora **MARIA CRISTINA CALVO GONZÁLEZ**, ello a partir del 8 de julio hasta el 08 de octubre de 2020.

TERCERO: Una vez vencido el término de suspensión de este proceso decretado en ordinal anterior, se reanudará el mismo conforme lo ordena el artículo 163 inciso 2 del Estatuto Procesal civil.

CUARTO: Los términos para que la demandada señora **MARIA CRISTINA CALVO GONZÁLEZ** retire los anexos de la demanda y para cancelar la obligación y/o proponer excepciones correrán a partir del primer día hábil siguiente a la notificación por estado del auto que reanuda este proceso

NOTIFÍQUESE



VALENTINA SANZ MEJIA
JUEZ